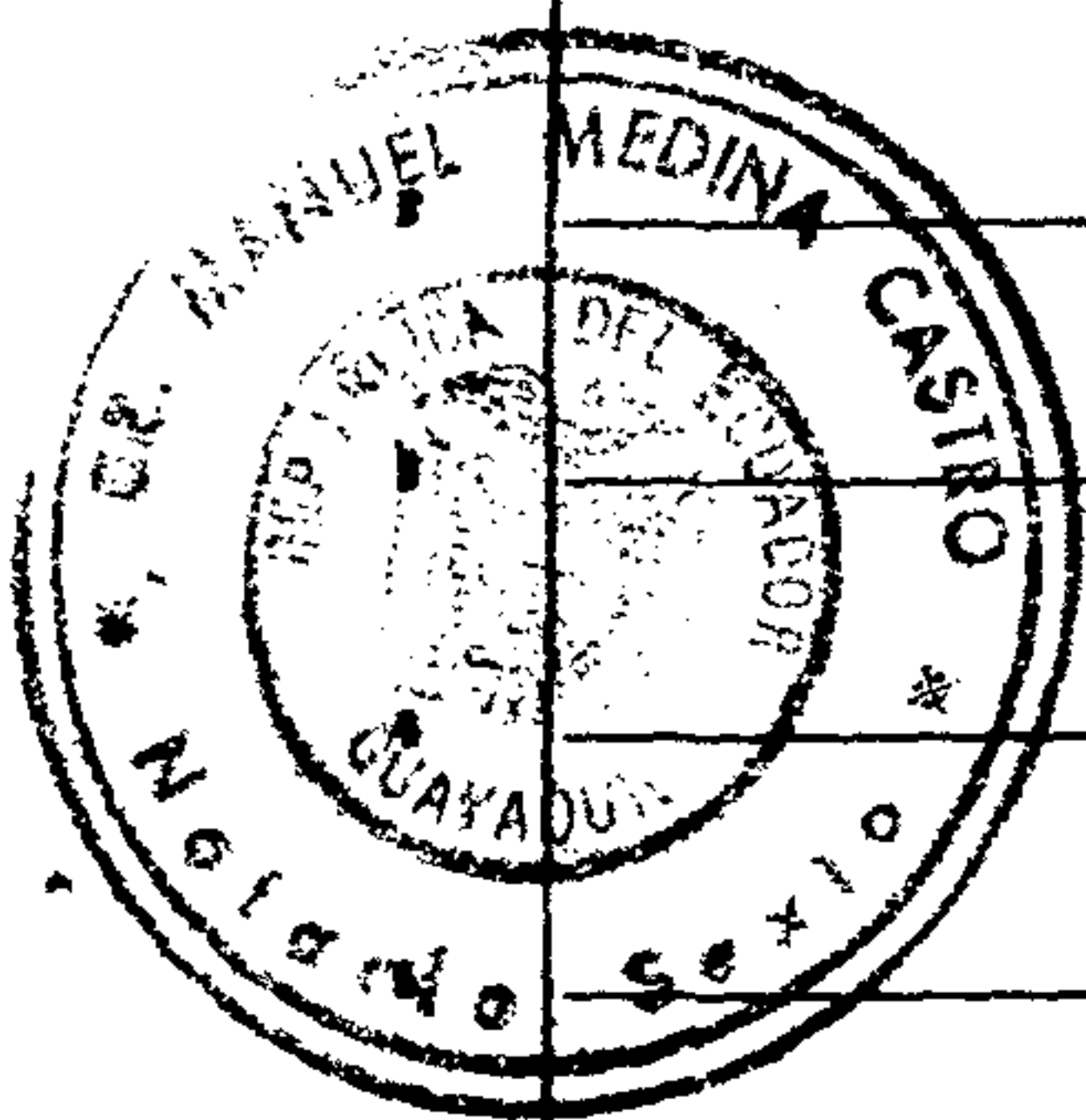


Número: 233

CONSTITUCION DE COMPAÑIA



ANONIMA ARGU- ASTILLERO RIO GUA

YAS SOCIEDAD ANONIMA. - - - - -

CUANTIA: S/ 2'000.000,00. - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, República del E-

cuador, hoy día, lunes diez de septiembre

de mil novecientos noventa, ante mí,

doctor MANUEL MEDINA CASTRO, Abogado y Notario

Sexto del cantón, comparecen, por sus propios

derechos, los señores CARLOS ANTONIO CACAO ME-

LENDEZ, CELIA CRISTINA CACAO MELENDEZ, NELLY -

VICTORIA CORDERO PESANTES, MONICA NARCISA IN-

SUASTI MORAN- y CARLOTA- CARPIO BARRERA, quienes

declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, sol-

teros, ejecutivos, con domicilio y residencia

en esta ciudad; capaces para obligarse y

contratar a quienes de conocer doy fé. -

Bien instruídos en el objeto y resultados

de la presente escritura de CONSTITUCION DE

COMPAÑIA ANONIMA, a la que concurren con

entera libertad y para su otorgamiento me

hicieron entrega de la minuta que es del

texto siguiente: - - - - -

MINUTA: SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo tenga la bondad de agregar una por la

que conste la constitución de una Compañía -

Anónima al tenor de las siguientes cláusulas

las: - - - - -

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES : - - -

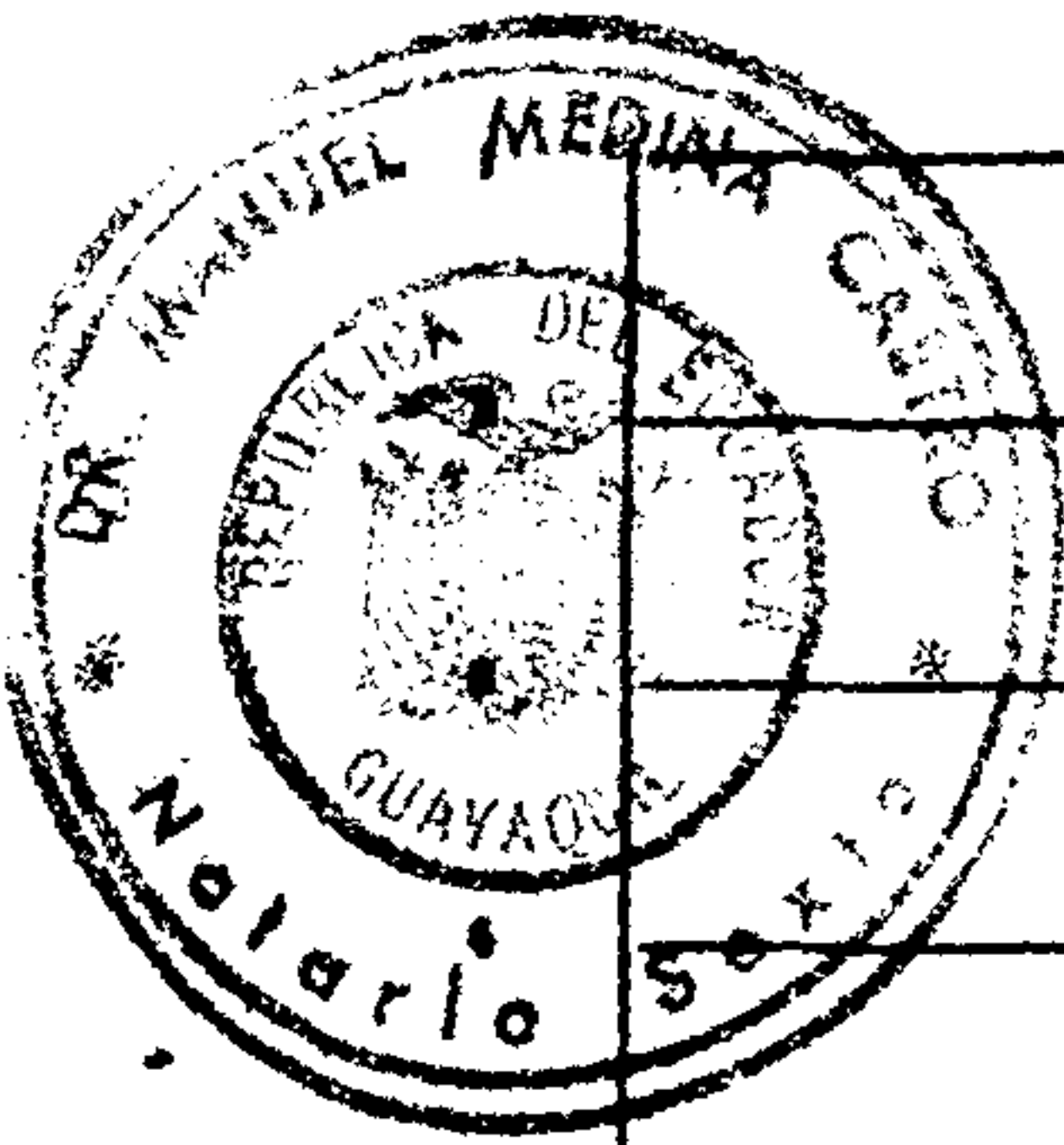
Comparecen a la celebración del presente contrato de Sociedad: Carlos Antonio Cacao Melendez; Celia Cristina Cacao Melendez; Nelly Victoria Cordero Pesantes; Mónica Narcisa Insuasti Moran y Carlota Carpio Barrera, todos mayores de edad, y ecuatorianos domiciliados en esta ciudad, solteros y no estan comprendidos en la prohibición del artículo ciento cincuenta y siete de la Ley de Compañías. - - - - -

CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑIAS.

Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima a cuyo efecto upon sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y civiles y participar de las utilidades derivadas de ellas. Esta compañía se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los siguientes estatutos sociales: - - - - -

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y CONSTITUCION.- - - - -

Con el nombre de ARGU-ASTILLERO RIO GUAYAS SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una Sociedad Anónima de nacionali



dad ecuatoriana, con domicilio principal en
Guayaquil y con capacidad para abrir sucursa
les en cualquier lugar del país o del -

extranjero previo el cumplimiento de las for
malidades legales. - - - - -

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL. - - - - -

La compañía tendrá por objeto dedicar-
se a la actividad pesquera en sus fases
de extracción, procesamiento, cultivo y comer
cialización de recursos bioacuáticos.- Así co
mo a la operación, mantenimiento de naves -
pesqueras y al cultivo de especies bioacuáti-
cas. Para cumplir con este objeto la com
pañía esta en capacidad de celebrar toda
clase de actos y contratos permitidos por la
ley. - - - - -

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de du
ración de la Sociedad es de cincuenta a-
ños contados desde la fecha de perfec-
cionamiento de su constitución, plazo que
podrá ampliarse o restringirse por resolu-
ción de la Junta General. - - - - -

ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital -
social de la compañía es de DOS MILLONES
DE SUCRES, divididos en doscientas acciones
ordinarias y nominativas por el valor de diez
mil sucres cada una y numeradas del cero ce
ro uno a la doscientas. Los títulos de -

las acciones podrán contener una o más

de ellas y estarán firmados conjunta

mente por el Presidente y el Geren

te General de la compañía. En caso

de pérdida o destrucción de un títu

lo el interesado deberá comunicar por

escrito al Presidente o Gerente Gene

ral solicitándole que previo el cum

plimiento de las formalidades legales

se emita otro en sustitución. La pro

piedad de las acciones es la prue

ba y se la transfiere en la forma

prevista en la Ley de Compañías. - - -

ARTICULO QUINTO.- RESPONSABILIDAD Y DE

RECHO DE LOS ACCIONISTAS: Los accio

nistas limitan sus responsabilidades -

al monto de las acciones suscritas

por ellos. Son sus derechos funda

mentales: - - - - -

a) Participar en proporción de sus ac

ciones pagadas o del valor pagado por

ellas, en la distribución del acervo

social, en caso de liquidación. - - -

b) Participar en los beneficios sociales,

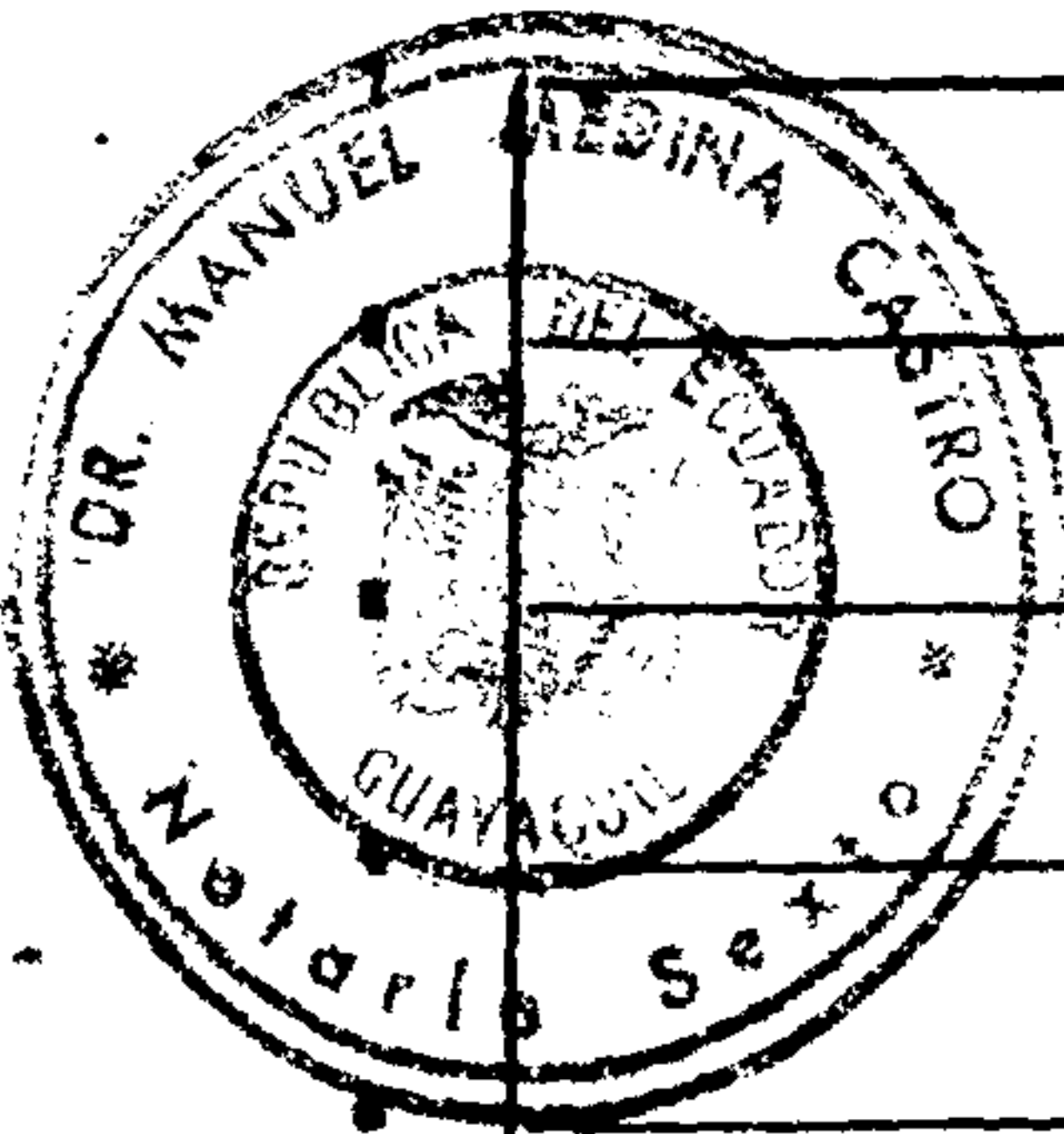
debiendo conservar igualdad de trato -

entre ellos, en proporción a sus ac

ciones pagadas por el valor de éstas;

intervenir en Juntas Generales, cada ac

0000004



ción pagada dará derecho a un voto y cuanto no lo es

tuviere pagado íntegramente tendrá derecho en propor

ción al valor pagado; - - - - -

c) Integrar, cuando fueren designados, los órganos de la administración y de fiscalización de la compa-

ñía; - - - - -

d) Gozar de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento del capital conforme a la Ley; - - - - -

e) Impugnar, conforme a la ley, las resoluciones de Junta General y de los demás organismos administrativos. - - - - -

ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO.- La sociedad se gobierna por medio de la Junta General y es administrada por el Presidente y el Gerente General. - - -

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para el efecto, siendo sus atribuciones: - - - - -

Primero.- Nombrar y Remover a los Administradores (Presidente y Gerente General); Comisarios y más personeros o funcionarios cuyo cargo hubiere sido creado por los estatutos. - - - - -

Segundo.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los co

3

se misarios acerca de los negocios sociales,

y adoptar la resolución correspondiente.

o podrán aprobarse ni el balance ni las

cuentas si no hubiesen sido precedidos

por el informe de los comisarios.

Tercero.- Fijar la retribución de los

comisarios, administradores e integrantes

de los organismos de Administración y

fiscalización, cuando no estuvieren de-

terminados en los estatutos o su se-

ñalamiento no corresponde a otros orga-

nismos o funcionarios.

Cuarto.- Resolver acerca de la distri-

bución de los beneficios sociales.

Quinto.- Resolver acerca de la amortiza-

ción de las acciones.

Sexta.- Resolver acerca de la emisión de

acciones.

Septimo.- Acordar todas las modificaciones

al contrato social; y,

Octavo.- Resolver acerca de la fusión,

transformación, disolución y liquidación,

la retribución de los liquidadores, y,

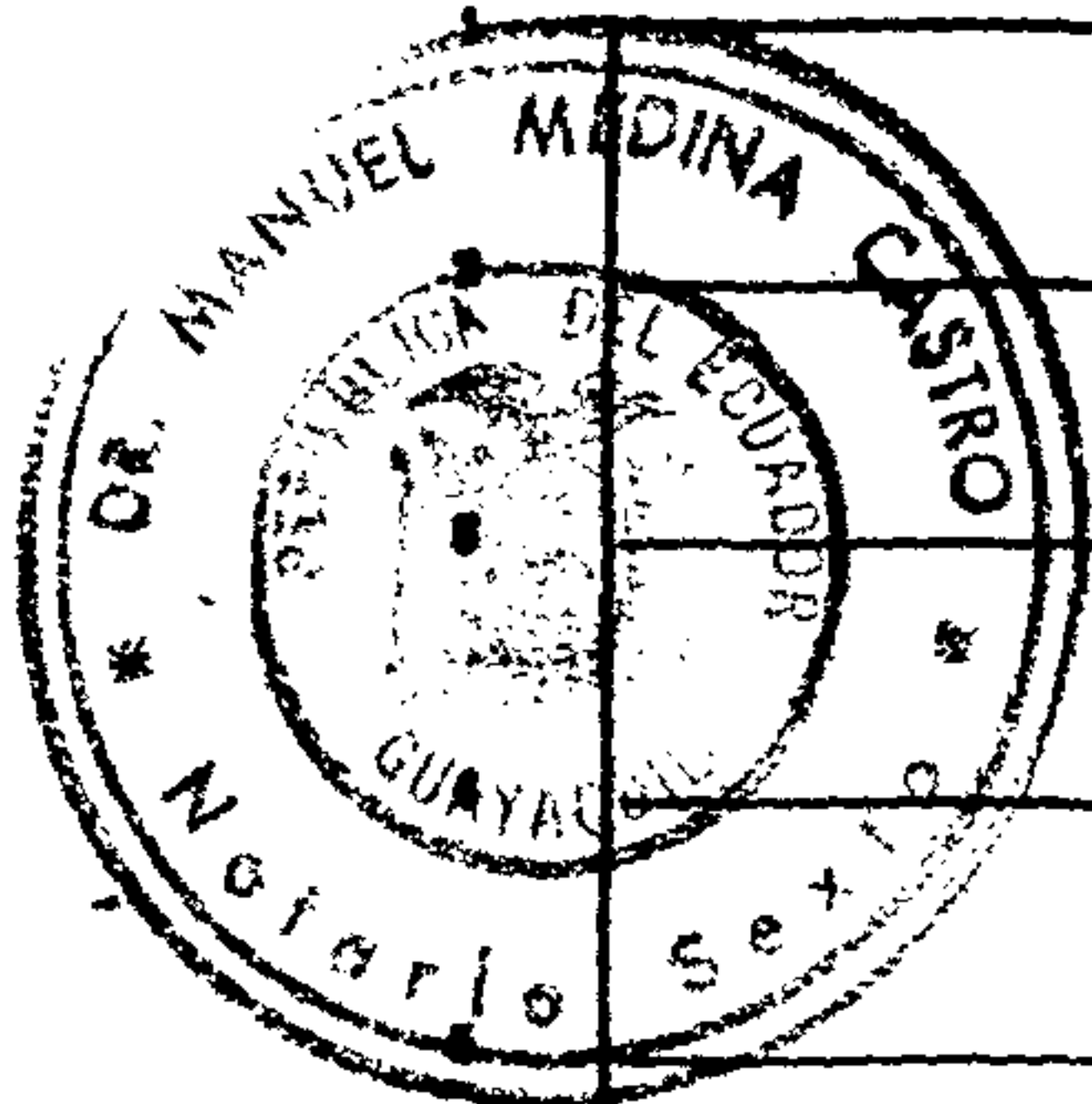
considerar las cuentas de liquidación. En

consecuencia podrá conocer todos los asun-

tos relativos a los negocios sociales y

decidir lo que juzgare conveniente para

la sociedad. Igualmente le corresponde -



interpretar los presentes estatutos, conforme a la Ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos, mientras no impliquen reforma al contrato social, pues en tal caso, deberá someterse a las formalidades legales. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General de Accionistas personalmente o representados por otros accionistas o terceros conforme a la ley. - - - - -

ARTICULO OCTAVO: REUNION DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, dentro del primer trimestre de cada año previa convocatoria del presidente o del Gerente General, en su caso, con ocho días de anticipación al de la reunión por lo menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil.- La convocatoria indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- La Junta General se reunirá cumpliendo con las formalidades señaladas en el artículo décimo de los estatutos. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada en igual forma, y no podrá conocer otros asuntos que los que fueren materia de la convocatoria. El comisario podrá también convocar a la Junta General, en casos de urgencias en los establecidos por la Ley. Los accio-

3

5. Enistas que representen por lo menos

- a los veinticinco por ciento del ca

capital social, podrán pedir a los ad

ministradores, en cualquier tiempo, -

que convoquen a Junta General pa

ra que conozcan los asuntos que

indicaren en su petición. - - - -

ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA UNI

VERSAL.- No obstante lo dispues-

- to en los artículos anteriores, -

- la Junta se entenderá convocada y

- quedará válidamente constituida en -

- cualquier lugar y tiempo den-

- tro del territorio nacional; -

- para tratar de cualquier asunto,

- siempre que esté presente todo el

- capital pagado y, los asistentes,

- quienes deberán suscribir el Acta ba

- jo sanción de nulidad, acepten

- por unanimidad la celebración de

- la Junta. Sin embargo, cualquiera

- de los asistentes puede oponerse a

- la discusión de los asuntos sobre

- los cuales no se considera sufi -

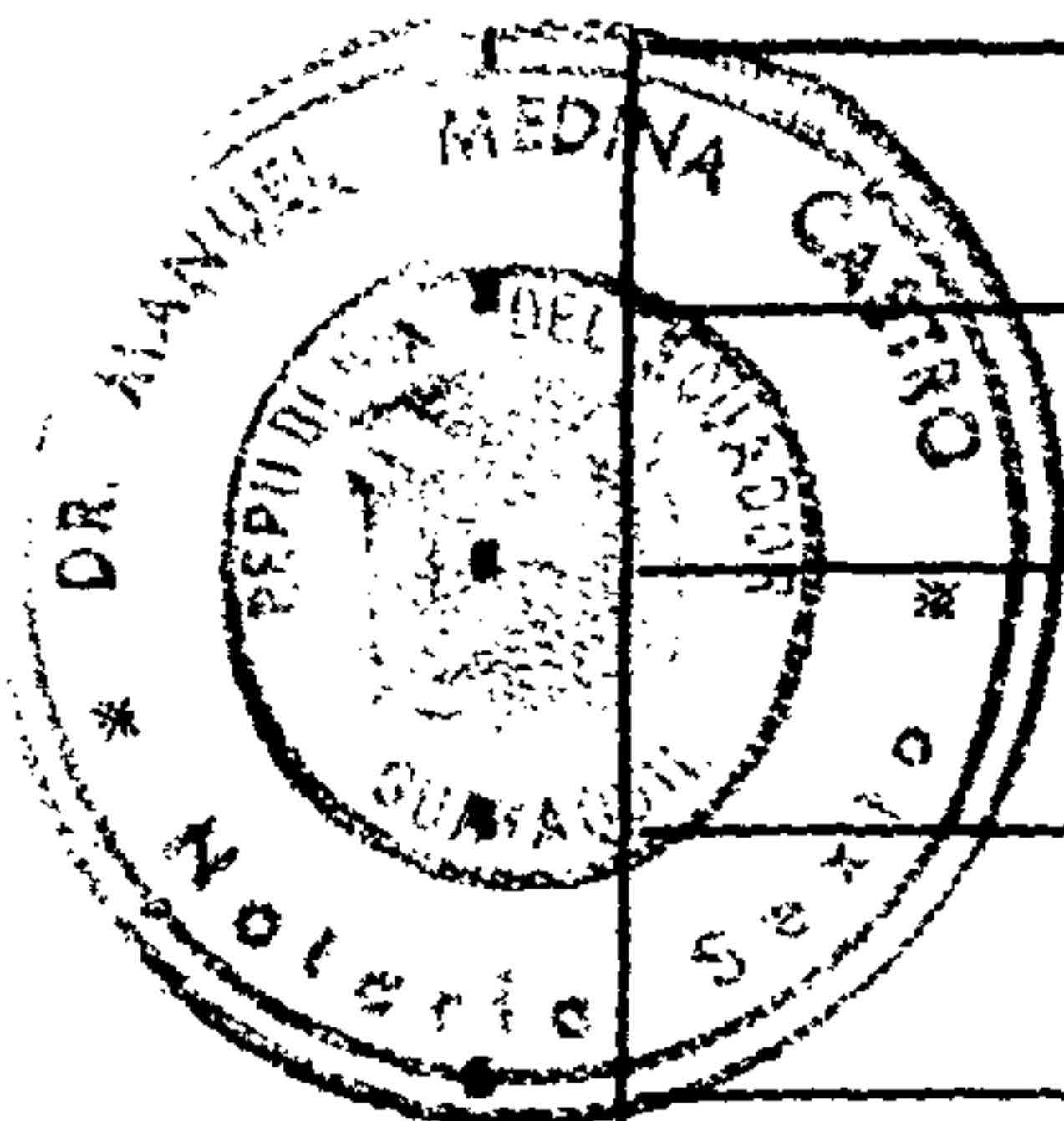
- cientemente informado. - - - -

ARTICULO DECIMO.- DE LAS FORMALIDADES

DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta -

- General se reunirá en primera con-

0000006



vocatoria, con asistencia de los accionistas
que representen por lo menos, la mitad del
capital - social pagado y en segunda, con
los accionistas presentes. Las decisiones de
la Junta General - se tomarán - por mayoría de
votos del capital pagado concurrente a la
reunión. - Lo dicho anteriormente surte efecto
salvo cuando la Ley exige mayoría superio-
res para determinadas resoluciones o para cons-
tituir - validamente a la Junta General. El
Gerente General actuará de secretario de la
Junta - General - y - tendrá facultad para otorgar
certificado de todos los actos de los li-
bros o documentos en general - de la -
compañía. Las Actas de Juntas Generales -
se - extenderán a máquina en hojas debida -
mente foliadas, se aprobarán en la mis-
ma sesión y se autorizarán por el Presi-
dente - y - el - Secretario - que - la suscriban. -
Para lo previsto en el artículo doscientos
ochenta y dos de la Ley de Compañías. Se
estará a lo dispuesto en esa norma. - - -
ARTICULO DECIMO PRIMERO: DESIGNACION Y PERIODO
DE LOS FUNCIONARIOS.- El Presidente y Ge-
rente General serán nombrados por la Junta -
General, por un período de cinco años, -
pudiendo ser - reelegidos indefinidamente y de
no ser reemplazados, al finalizar sus perio

3

dos actuaran con funciones prorrogadas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE

Al Presidente le corresponde: - - - - -

a) Convocar y presidir la Junta Ge-

neral; - - - - -

b) Desempeñar las funciones que le en

comendare la Junta General, y, - - - - -

c) Desempeñar las mismas funciones del

Gerente General, que se mencionan en -

las cláusulas siguientes. - - - - -

En tal virtud, tendrá la representación

legal de la Compañía. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE GE

NERAL. - El Gerente General, al igual -

que el Presidente, puede o no ser so

cios, está facultado para: - - - - -

a) dirigir y ejecutar las operaciones

de la Compañía para el cumplimiento de

sus fines; - - - - -

b) Administrar los bienes sociales, - - -

c) Girar, aceptar, endosar y cancelar

títulos de créditos y cheques; - - - - -

d) Abrir y mantener cuentas bancarias,

así como retirar sus fondos; - - - - -

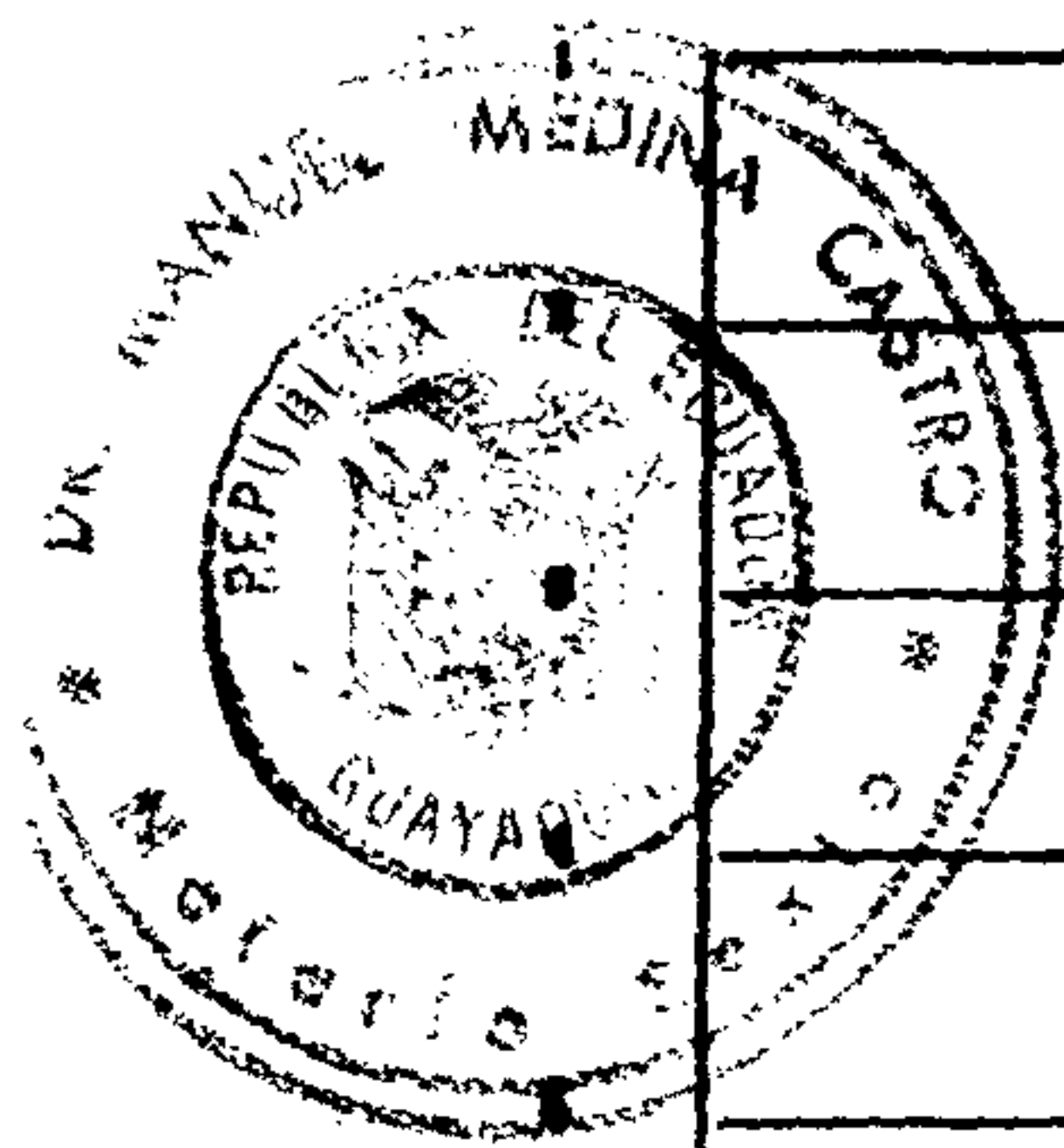
e) Cuidar que se lleve los libros exi

gidos por el código de comercio y -

la Ley de Compañías; - - - - -

f) Presentar a consideración de la Jun

0000007



ta General los balances. En suma, al Geren
te General le corresponde la ADMINISTRACION Y
REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, así como
la representación judicial y extrajudicial -
de la misma, estando autorizado para reali
zar y ejecutar todos los asuntos relacio
nados con el giro o tráfico de ella, -
incluyendo el conferir para que un tercero obre
en nombre de la compañía en determinado -
asunto en forma legal y bajo las regula
ciones de estos estatutos. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO: GRAVAMEN DE BIENES. -

Para enajenar o gravar bienes muebles e in
muebles de la Compañía, se requiere la au
torización de la Junta General de Accionistas
Con esta aprobación podrán actuar individual o
conjuntamente el Presidente y/o el Gerente -
General a nombre de la Compañía. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL COMISARIO : Ha-

brá un comisario principal y otro suplente,
designado anualmente por la Junta General -
quienes tendrán facultades establecidas por la
Ley. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES

Y FONDO DE RESERVA.- El reparto de utili
dades - será - resuelto por la Junta General. -
Para que la compañía pueda distribuir utili
dades, será necesario que sean líquidas y

3

realizadas por la Compañía. Los accio-

nistas la percibirán en proporción al

valor pagado de sus acciones. Anualmen

te se agregará un porcentaje no menor

de diez por ciento de las utilidades,

destinados para formar el fondo de re-

serva legal hasta que éste alcance por

la menos cincuenta por ciento del capi

tal social o mayor si así lo acorda

re la Junta General. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO DE LA DISOLUCION

DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolu-

ción de la Compañía: - - - - -

a) Las que determinan la Ley de mate

ria; y, - - - - -

b) El acuerdo de los accionistas tomado

conforme lo que dispone la Ley de Com

pañías. - - - - -

Disuelta la compañía se procederá a su

liquidación. La Junta General designará

a un liquidador quien en el cumpli-

miento de sus obligaciones obrará con

sujeción a lo dispuesto en la Ley de

Compañías y por lo dispuesto por la

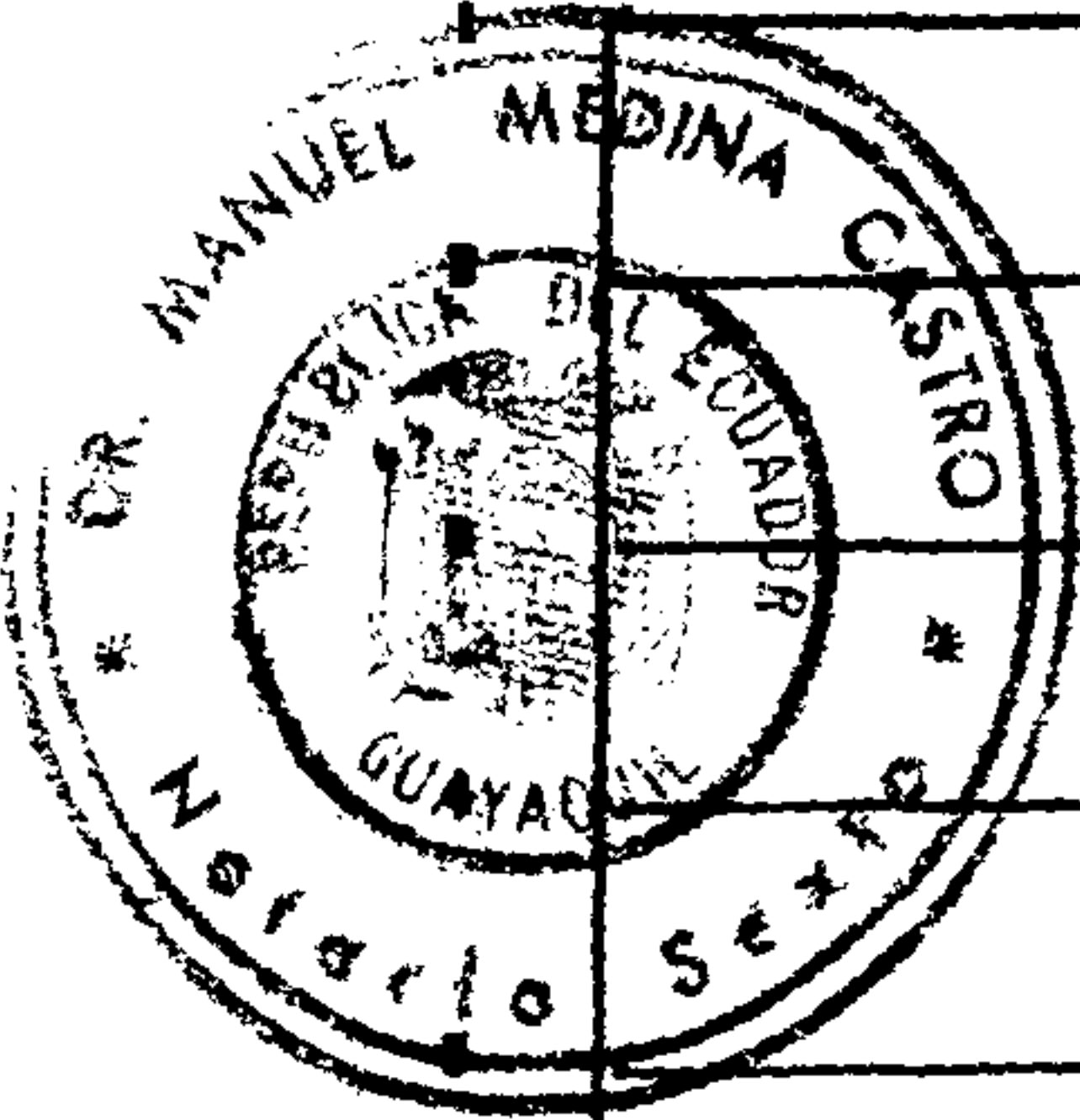
Junta General de Accionistas en lo que

no se oponga a aquellas. - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO: BALANCE E INVEN

TARIO.- Anualmente se formará el inventa

0000008



rio que incluirá la totalidad de los bienes
de la compañía, así como el balance gene
ral con sus correspondientes cuentas de ga
nancias y pérdidas, documentos que se pondrá
a disposición de los accionistas en forma y
tiempo previsto en la Ley y que serán some
tidas a consideración de la Junta General Or
dinaria. - - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.-

En todo lo que no este previsto en estos -
estatutos la compañía se rige por el código
de Comercio, Código Civil y Ley de Compañías

CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES.- Los compare
cientes han suscrito la totalidad del capital
social y han pagado el veinticinco por cien
to de la siguiente manera: - - - - -

- Carlos A. Cacao M. ha suscrito noventa y
ocho acciones de diez mil sucres cada una;

- La señorita Celia Cristina Cacao M. ha
suscrito noventa y ocho acciones de diez mil
sucres cada una; - - - - -

- La señorita Nelly Victoria Cordero P. ha
suscrito una acción de diez mil sucres; - - -

- La señorita Mónica Narcisa Insuasti Moran -
ha suscrito una acción de diez mil sucres y,

- La señorita Carlota Carpio Barrera ha
suscrito dos acciones de diez mil sucres cada una.

- En esta forma queda suscrito la totalidad del

capital social pero se ha pagado solo

el veinticinco por ciento de cada una

de las acciones por parte de cada

suscriptor en relación con el número

de acciones que han suscrito, habiéndose

hecho el depósito bancario por la suma de

QUINIENTOS MIL SUQUES, para la integración del capital y cuyo

certificado se agregará como documento habilitante.

El setenta y cinco por ciento restante, los accionistas deberán pagar en numerario y en un plazo

de un año contado desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Así mismo

declaran los Accionistas que no se reservan para ellos ningún beneficio, premio o corretaje tomado del capital social.

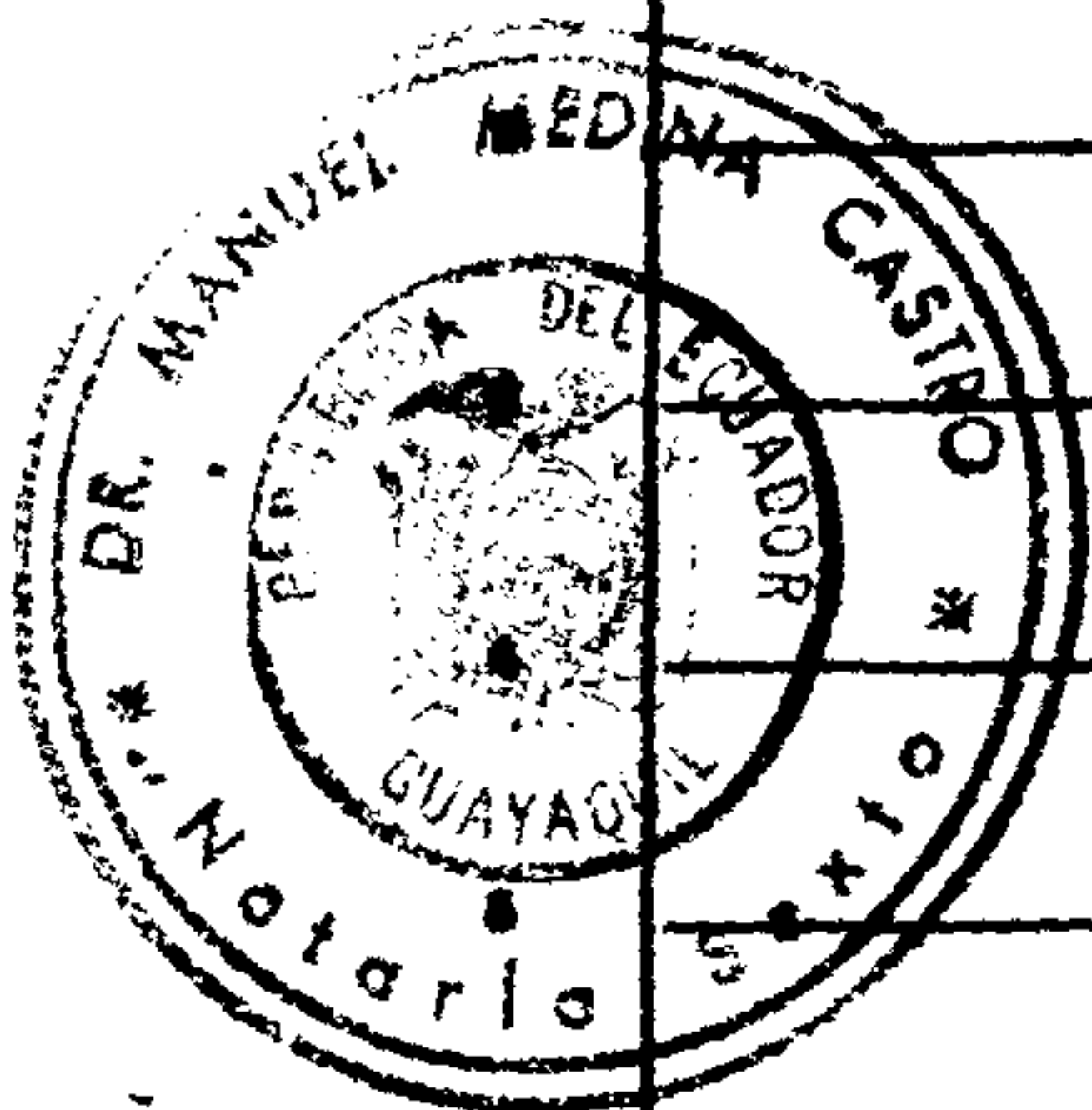
El señor Carlos Antonio Cacao Meléndez queda autorizado para:

a) Hacer las gestiones necesarias para la constitución de la compañía, inclusive con

vocar y presidir la primera sesión de la Junta General.

b) Hacer cualquier rectificación de esta escritura en caso de exigir la Superintendencia de Compañías para cumplir alguna de las

agencias legales y el doctor J. Laureano León.



chez Estrada, como Abogado patrocinador queda
autorizado para concurrir ante la Intendencia -
de Compañías y el Registro Mercantil, suscribir
solicitudes y en fin hacer cualquier gestión
en nombre de los accionistas hasta que se perfec-
cione la constitución de la Compañía. Agregue
usted señor Notario las demás cláusulas de
estilo para la perfecta validez de este ins-
trumento. Firma. Doctor J. Laureano Sánchez E.
Registro número cero seiscientos cincuenta y
nueve. - - - - -

Para el otorgamiento de la presente escritura,
se observaron los preceptos legales del caso.
Quedan agregados los documentos habilitantes -
exigidos por la ley. Leída que les fué la
presente escritura, de principio a fin por
mí, el Notario, en alta voz a los otorgan-
tes, éstos la aprueban, ratifican y firman -
en unidad de acto conmigo, el Notario. DOY
FE. - - - - -

Carlos Antonio Cacao Melendez
CARLOS ANTONIO CACAO MELENDEZ
C.I. 0909438319 C.V. 067299

Celia Cacao
CELIA CRISTINA CACAO MELENDEZ
C.I. 0909438293 C.V. 057391

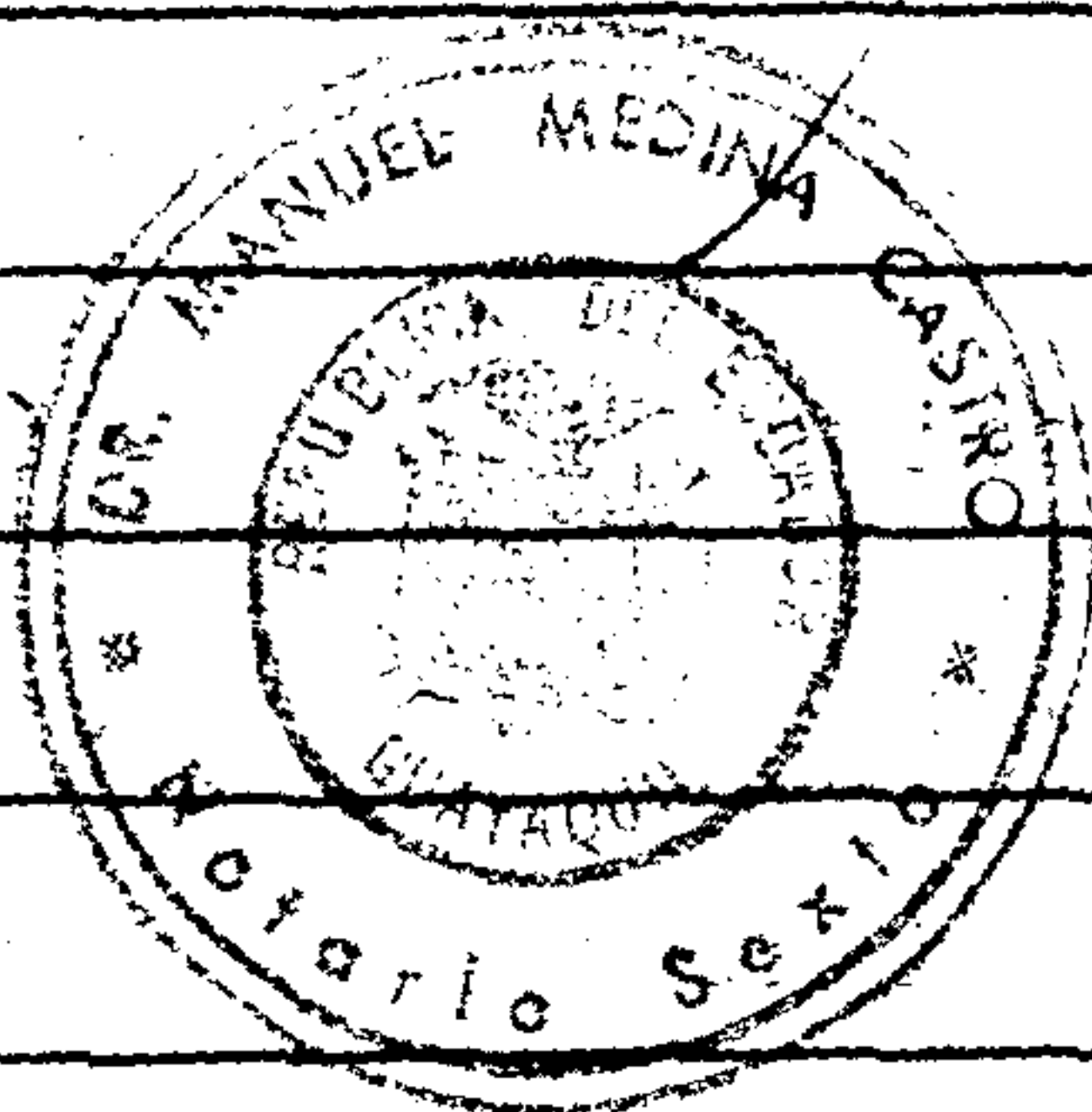
PASAN.

[Signature]
NELLY VICTORIA CORDERO PESANTES
C.I. 0905358347 C.V. 052047

W. Insuasti W.
MONICA NARCISA INSUASTI MORAN
C.I. 0907265284 C.V. 011150

Carlota Carrizo Barrera
CARLOTA CARRIZO BARRERA
C.I. 0903940401 C.V. 038015

mc.



Se otorgó ante mí, en fe de ello y en
NUEVE - - - - - folios útiles signadas y
foliadas por - - - - - CUARTA -
COPIA, que firmo y sello el DIEZ DE
SEPTIEMBRE - - - - - mil novecien-
tos. NOVENTA. - - - - -

[Signature]

Dr. Manuel Medina Castro

NOTARIO

Esta escritura fué aprobada por la Intendencia de
Compañías de Guayaquil mediante Resolución núme-

ro 90-2-1-1-0002838 *de Septiembre de mil novecientos noventa*

de Septiembre de mil novecientos noventa
Guayaquil, Sep 26/90. 19. EL NOTARIO

[Signature]

Dr. Manuel Medina Castro
NOTARIO SEXTO

Certifico que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo or-

0000011

denado en la Resolución número 90 - 2 - 1 - 1 - 0002838, dictada el 24 de Septiembre de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de ARGU -ASTILLERO RIO GUAYAS SOCIEDAD ANONIMA, de fojas 23.805 a 23.821, número 2.649 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 16.894 del Repertorio.- Guayaquil, tres de Octubre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HE TOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, tres de Octubre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HE TOR MIGUEL ALCIVAR ANDR DE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a ARGU - ASTILLERO RIO GUAYAS SOCIEDAD ANONIMA .- Guayaquil, tres de Octubre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-




AB. HE TOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

0000022

SC-DA-SG

0000159

Guayaquil,

9 ENE 1991

Señor

GERENTE DEL BANCO POPULAR

Ciudad. -

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. ARGU-ASTILLERO RIO GUAYAS SOCIEDAD ANONIMA.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Miguel Martínez Dávalos
Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.